

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE VALPARAÍSO ANTIOQUIA

ESTADO NÚMERO: 029
FECHA: 19 DE ABRIL DE 2023

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	PROVIDENCIA
2023-00003	AMPARO DE POBREZA	GUSTAVO DE JESUS MEJIA OSORIO		Ver
2023-00004	AMPARO DE POBREZA	LUZ ELENA BETANCUR GIL		Ver
2023-00011	EJECUTIVO	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIUDAS & DISCAPACITADOS DE LA FUERZA PUBLICA "COODISPOL"	JUAN FERNANDO AGUDELO PEREZ	Ver
2023-00011	EJECUTIVO	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIUDAS & DISCAPACITADOS DE LA FUERZA PUBLICA "COODISPOL"	JUAN FERNANDO AGUDELO PEREZ	Ver

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y EL ART 9 DE LA LEY 2213 DE 2022, SE FIJA LA PRESENTE PLANILLA DE ESTADOS EL 19 DE ABRIL DE 2023 A LAS 8:00 A.M. POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 P.M.

ANAID SABEL RESTREPO VÉLEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Valparaíso (Antioquia), dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés

Proceso	Amparo de pobreza
Solicitante	Gustavo de Jesús Mejía Osorio
Radicado	05856408900120230000300
Auto	Interlocutorio 168
Asunto	Nombra nuevo apoderado

Se anexa al proceso el escrito que antecede, mediante el cual el abogado en amparo de pobreza de la solicitante, **Diego Felipe Toro Arango**, manifiesta que no le es posible atender de manera idónea el asunto para el cual se le designó, al no residir en esta municipalidad, y por lo cual solicita ser relevado del cargo para el cual fue nombrado.

Ahora bien, de conformidad con lo regulado en el numeral 21 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, el cual dispone, a propósito de los deberes profesionales del abogado, *"Aceptar y desempeñar las designaciones como defensor de oficio. Sólo podrá excusarse (...) por tener a su cargo tres (3) o más defensas de oficio, o que exista una razón que a juicio del funcionario de conocimiento pueda incidir negativamente en la defensa del imputado (...)"*, se acepta la excusa presentada y, en consecuencia, se procederá a nombrar otro profesional del derecho que pueda desempeñar el cargo respectivo.

Por lo anterior, se designa como nueva abogada en amparo de pobreza del solicitante, a **Luz Dary Gil Valencia** con **T.P. N° 323.676** del C.S.J., quien se localiza en la **Calle 8 San Mateo Nro. 9-16 de Valparaíso, Antioquia**, teléfono **3146654330** correo electrónico: **centro.juridicomedellin504@gmail.co**.

Su designación se comunicará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 del C.G.P., advirtiéndole que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación, o en su defecto, presentar prueba del motivo que justifique su negación, dentro de los

tres (3) días siguientes a su notificación. En caso de no dar cumplimiento a lo indicado, incurrirá en las faltas establecidas en el inciso 3° del artículo 153 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valparaíso (Antioquia), dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés

Proceso	Amparo de pobreza
Solicitante	Luz Elena Betancur Gi
Radicado	05856408900120230000400
Auto	Interlocutorio 167
Asunto	Nombra nuevo apoderado

Se anexa al proceso el escrito que antecede, mediante el cual el abogado en amparo de pobreza de la solicitante, **Jorge Iván González Paniagua**, manifiesta que está actuando como auxiliar de la justicia en otros procesos (art. 48 numeral 7° C.G.P.), y por lo cual solicita ser relevado del cargo para el cual fue nombrado; en consecuencia, se designará nuevo apoderado.

Por lo anterior, se designa como nueva abogada en amparo de pobreza de la solicitante, a **Yenny Aleida Murillo** con **T.P. N° 329.481** del C.S.J., quien se localiza en la **Carrera 50 # 50 – 14, Oficina 1608, Edificio Banco Popular de Medellín, Antioquia**, teléfonos **3163641566, 3205076068** correo electrónico: **aleida.215@gmail.com**.

Su designación se comunicará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 del C.G.P., advirtiéndole que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación, o en su defecto, presentar prueba del motivo que justifique su negación, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación. En caso de no dar cumplimiento a lo indicado, incurrirá en las faltas establecidas en el inciso 3° del artículo 153 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Valparaíso (Antioquia), dieciocho de abril de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIUDAS & DISCAPACITADOS DE LA FUERZA PUBLICA "COODISPOL"
Demandado	JUAN FERNANDO AGUDELO PEREZ
Radicado	05856408900120230001100
Auto	Interlocutorio 657
Asunto	No tiene en cuenta notificación

En atención a la constancia de envío de citación a notificación personal a la parte demandada, la misma no será tenida en cuenta, toda vez que no cumple con los requisitos señalados en el artículo 291 del C.G.P., numeral 3.

En ese sentido, se requiere a la parte para que proceda a notificar en debida forma, y de cuenta de ello al Despacho.

NOTIFÍQUESE

HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ
JUEZ

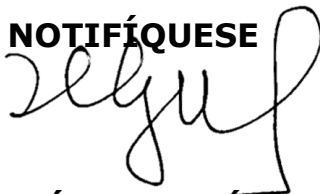
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Valparaíso (Antioquia), dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIUDAS & DISCAPACITADOS DE LA FUERZA PUBLICA "COODISPOL"
Demandado	JUAN FERNANDO AGUDELO PEREZ
Radicado	05856408900120230001100
Auto	Interlocutorio 659
Asunto	Incorpora respuesta cajero pagador

Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento la respuesta allegada por el cajero pagador **POLICIA NACIONAL**, donde informa que acató la orden de embargo impartida por el despacho; para los fines que se estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE



HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ

JUEZ